

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.**

**NORTE.**—El General en Jefe desde Villareal, con fecha de ayer, manifiesta que desde las tres de la tarde del dia anterior no se ha visto ningun puesto enemigo, cuyo resultado es debido á la buena disposicion de marcha adoptada, enviando por la derecha una fuerte columna que desde Vitoria por Arlaban y las alturas de Salinas fué dominando y tomando en el momento oportuno las posiciones que ocupaban los carlistas.

Las compañías de Barbastro y Ciudad-Rodrigo á las que se confió este cometido, lo llenaron cumplidamente. Las bajas que tuvo el enemigo han debido ser de consideracion, y se le ocuparon bastantes municiones y víveres. Nuestras fuerzas tuvieron 12 heridos.

En el dia de ayer continuaron sobre Murguía las operaciones de la fuerza que lleva á su inmediato cargo el General en Jefe. A pesar de la severa disciplina y excelente comportamiento del soldado en los pueblos, estos son abandonados por la mayoría de sus vecinos y el clero, habiendo tenido que ser auxiliado en Villareal un moribundo de la localidad por los Capellanes castrenses.

**CATALUÑA.**—Segun despacho del General Segundo Cabo, han tenido lugar los siguientes encuentros: fuerzas de la brigada Campo, mandadas por el Coronel Calva, batieron y dispersaron el

23 en los montes de Claret, cerca de Torá, á una parte de la faccion del titulado Brigadier Villageliu, cogiéndole 5 prisioneros, 11 caballos y varias armas. La columna tuvo 4 contusos

Otra fraccion de la misma brigada á las órdenes del Teniente Coronel Limia, batió en la Fonollosa el dia siguiente á las facciones de Mora, Jusepet de Vilanova, y parte de la de Nasratat, causando un muerto y varios heridos.

Han sido hechos prisioneros el comandante de armas carlista de Masanet de la Selva y otro oficial, y se han presentado á indulto el comandante militar de Bañolas, 10 oficiales y 154 individuos de tropa.

**ARAGON.**—El General Delatre participa que la vanguardia de una columna establecida en Bonanza ha batido en los Paules á las facciones de Boet y Guiu, que procedentes de Cataluña intentan pasar á Navarra. Estas fuerzas han tenido 12 muertos y 6 heridos, dejando en poder de la columna muchos fusiles y algunos caballos, sin que por nuestra parte haya habido mas bajas que un soldado herido y un caballo muerto.

(G. del 27 de Octubre.)

## REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Federico Villalva, Director general de Establecimientos penales, se encargue, en comision, del Gobierno de la provincia de Barcelona, conservando su actual puesto de Director.

Dado en Palacio á 26 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(G. del 27 de Octubre.)

Debiendo encargarse D. Federico Villalva, segun lo prevenido en Real decreto de esta fecha, del Gobierno civil de la provincia de Barcelona;

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que D. Castor Ibañez de Aldecoa cese en el ejercicio de dicho cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 26 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(G. del 27 de Octubre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Llorente, Ministro que ha sido de Estado, Hacienda y Gobernacion; de conformidad con lo propuesto por unanimidad por el Consejo de administracion del Banco Hipotecario de España, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Gobernador del mismo establecimiento.

Dado en Palacio á 26 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. del dia 27 de Octubre.)

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada por el representante de las Compañías de tranvías de Barcelona en solicitud de una declaracion expresa en sentido de que aquellas no están obligadas

á exigir el impuesto sobre los billetes de viajeros en la seccion de la vía comprendida dentro de la ciudad y su término municipal; y S. M., con presencia de lo expuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien, accediendo á dicha solicitud, declarar no comprendidos en el indicado impuesto los viajeros en tranvías, ómnibus y demás carruajes análogos cuando estos no salgan del término municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general de Impuestos.

(G. del 27 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 4 del actual, en que participa á este Ministerio que el Teniente del Regimiento de la Reina, número 2, don Marcelino de la Rosa y Ruano, cuya baja definitiva en el Ejército se mandó y publicó en Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, porque había desaparecido, se ha presentado el dia 2 del actual al General en Jefe del Ejército del Norte, cuya Autoridad ha dispuesto que el oficial de referencia se incorpore al cuerpo de que procede para que en él se continúe la sumaria que se le instruye con el expresado motivo. En su vista, S. M. ha tenido á bien resolver que el interesado vuelva á ser alta en el Ejército, sujeto al resultado de dicho procedimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1875.—Jovellar.

Sr. Director general de Infantería  
(G. del día 24 de Setiembre.)

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la Real orden de 10 de Febrero de 1874 y el 4.º de la de 13 de Agosto próximo pasado, expedidas ambas por el Ministerio de la Gobernacion, disponen que los quintos que no se presenten serán considerados desde luego como desertores, y destinados, así que fueren aprehendidos, á servir ocho años en el Ejército de Cuba sin poder obtener ascenso alguno que no sea por mérito de guerra: la Real orden expedida por este Ministerio en 27 de Julio de este año impone esta misma pena á los prisioneros carlistas responsables de quintas, exime de ella á los que se presenten con armas, y señala un año de recargo á su tiempo de servicio en la Península á los que lo verifiquen sin ellas, resultando de ahí una gran desproporcion de pena para los prófugos presentados, segun hayan ó no pertenecido á las filas carlistas con la anomalía de ser mayor para los que no sirvieron al enemigo que para los que militaron en su campo. Un principio de justicia hace necesario dictar una disposicion general que abrazando los expresados casos venga á armonizarlos entre sí; y al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los quintos prófugos que fueren aprehendidos ó hechos prisioneros sufrirán la pena de servir ocho años en los Ejércitos de Ultramar.

Art. 2.º Los que se presenten, procedan ó no de las filas carlistas, y lo verifiquen con ó sin armas, sufrirán el recargo de uno á tres años, que les designará la Diputacion provincial respectiva segun el art. 141 de la ley de reemplazo de 1856.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1875.—Jovellar.

Señor.....  
(G. del día 24 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision que don José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Conde de Casa-Valencia.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Rafael Merry del Val, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos mejicanos,

Vengo en nombrarle con igual categoría mi Representante cerca de S. M. el Rey de los belgas.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Conde de Casa-Valencia.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Emilio Muruaga, Ministro Plenipotenciario de segunda clase nombrado para el Brasil,

Vengo en ascenderle á la categoría de primera clase, y destinarle con el carácter de mi enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República de los Estados-Unidos mejicanos.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Conde de Casa-Valencia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Santiago Herrador, vecino de Lopera, solicitando indulto del resto de la pena de 19 meses y 10 dias de prision correccional que le impuso la Audiencia de Granada en causa por delito de falso testimonio dado á favor del reo.

Considerando que Herrador ha observado siempre buena conducta, y que lleva ya cumplida más de la mitad de la condena, distinguiéndose por su comportamiento y por las pruebas que da de hallarse arrepentido:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en conceder á Antonio Santiago Herrador indulto del resto de la pena que sufre por consecuencia de la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(G. del 19 de Octubre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose padecido equivocaciones al insertar en el Boletín de ayer la siguiente providencia, se reproduce en el de hoy salvando aquellas.

#### Minas.

En los expedientes de las minas tituladas «Virgen del Carmen,» «Tres Her-

manas,» «Celia» y «Cuatro Ojos,» sitas en términos de Valdáliga y Rionansa, y á virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 13 de Julio del año último y de las diversas reclamaciones de los registradores, ha recaído la siguiente providencia:

«Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 13 de Julio de 1874;

Vistos los expedientes, de registros de las minas «Virgen del Carmen,» «Tres Hermanas» «Celia» y «Cuatro Ojos,»

Resultando que por haberse instruido el expediente relativo á la mina «Rosario» en una fecha anterior á la de creacion de las Secciones de Fomento, no ha podido hallarse en el archivo de esta dependencia;

Resultando que 27 de Setiembre último se renunciaron por D. Angel Gonzalez Herrera los derechos que habia adquirido al registro «Cuatro Ojos,»

Resultando que en 21 del corriente fueron renunciadas por D. José Perez Gutierrez y D. Alban Alfredo Ratier, registradores de las minas «Tres Hermanas» y «Celia,» tres y siete pertenencias respectivamente de las mismas, que se sitúan sobre la titulada «Virgen del Carmen,»

Considerando: Que el expediente, de la referida mina «Rosario,» ya se halle en estado de registro, ya en el de concesion, debe reputarse cancelado para todos los efectos posteriores toda vez que á pesar de observar el interesado los registros posteriores hechos sobre el terreno por él designado, y no obstante el tiempo transcurrido, no ha hecho reclamacion ni protesta alguna;

Considerando: Que hechas las indicadas renunciaciones ha quedado franco todo el terreno designado para la mina «Virgen del Carmen,» cuyo expediente puede ya tramitarse y demarcarse sin obstáculo alguno; y

Considerando: Que de esa manera, quedará cumplida la mencionada orden, de 13 de Julio; pues que el espíritu que presidió su redaccion fué indudablemente el de respetar los derechos de la mina «Virgen del Carmen,»

He acordado:

1.º Declarar cancelado el expediente de la mina «Rosario» y caducada y perdida su propiedad, caso de haberse concedido.

2.º Admitir la renuncia de las pertenencias demarcadas para las minas «Tres Hermanas» y «Celia» á que se refieren sus registradores, y disponer se expida el titulo de propiedad por las restantes, previa aprobacion de sus expedientes.

Y 3.º Publicar por el término prevenido en el art. 23 de la Ley del ramo los edictos referentes al registro «Virgen del Carmen,» á fin de que siga los trámites de la Ley y reglamento para su ejecucion »

Y no siendo habido en esta capital don Angel Perez, registrador de la mina «Rosario,» no teniendo en ella representante, se publica la citada providencia en este Boletín oficial para que lle-

gue á conocimiento de dicho señor ó de los que se hallen subrogados en sus derechos.

Santander 26 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de estampar en el papel de oficio que se entrega á Tribunales, con arreglo á las disposiciones vigentes, un sello especial que le distinga del que para la venta pública se entrega á las espendedurias, con objeto de evitar los abusos que en este servicio puede cometerse. En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Asesoreria general de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero: Que se autorice á la empresa arrendataria del timbre para que se estampe el sello de cada Depositaria en todo el papel de oficio que haya de ponerse á la venta en las espendedurias y estancos.

Segundo: Que la falta de dicho requisito en todo documento expedido en papel de la citada clase, que no proceda de los tribunales, autoridades y oficinas que disfrutan privilegio para el despacho de determinados asuntos con arreglo á las disposiciones vigentes, sea castigada por la regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda y con una multa equivalente al cuádruplo de su importe al tenor de lo mandado en el artículo 79 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que incurriese el defraudador.

Tercero: Que por esa Direc-

cion general se comuniquen las ordena más enérgicas a las Administraciones económicas encargándolas, bajo la más estricta responsabilidad de los Jefes de ellas, cumplan con lo dispuesto en las reglas 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, y 8.<sup>a</sup> del art. 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre del citado año de 1861, previniéndoles al propio tiempo cuiden de que no se admita ningun escrito, ni solicitud ó instancia en papel de oficio que no lleve el sello de la Depositaria que proceda:

Y Cuarto. Qué se dé conocimiento de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que por el mismo se adopten las disposiciones que están dentro de sus facultades para conseguir que los subalternos de los Juzgados y Tribunales se atengan con fidelidad á lo que sobre el particular esté mandado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento en la parte que á esa Administración corresponde teniendo para ello muy presente que por otra Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado se ha servido S. M. mandar que en lugar del sello á que se refiere la prevención primera de la preinserta Real disposición, se estampe en el papel de oficio que haya de espenderse al público desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1876, el que actualmente se usa en el papel escriturario como contraseña de la Sociedad del timbre; quedando por tauto, relebados los depositarios de estampar el suyo en el papel de la citada clase y destinándose el que carezca de dicha contraseña al Consumo de los Tribunales y oficinas á quienes está concedido su uso gratis por virtud de las disposiciones y órdenes vigentes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Santander 25 de Octubre de 1875.—Segismundo García Acevedo.

### Universidad literaria de Valladolid.

#### *Dirección general de Instrucción pública.*

Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago, las cátedras de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general.—Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### ALCALDIA DE SANTANDER.

Declarada inadmisibile por el Excelentísimo Ayuntamiento la proposicion presentada en la subasta intentada del abasto de carne á los establecimientos de Beneficiencia de esta ciudad, y autorizada la Alcaldia para convocar nuevo remate, he dispuesto tenga este lugar el dia 4 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en una de las Salas de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto en la Secretaria municipal el pliego de condiciones bajo las cuales se contrata este servicio. Santander 29 de Octubre de 1875.—José R. Lopez Dóriga.

#### Providencias judiciales.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria,

llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la noche del ocho del actual penetraron en la Casa taberna del sitio de la Rabia término de Comillas á cargo de Manuel Genaro Mogro y amarrando á dos de los que allí estaban, llevaron á uno de ellos dos pesetas y una navaja; y á otros dos tambien desconocidos que se encontraban fuera de la Casa, los cuales hay sospecha para suponer se encuentren en esta Provincia por no haber sido habidos, á fin de que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado para prestar declaracion bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo exhorto á los señores Jueces de primera instancia y demás dependientes del orden judicial se sirvan disponer la detencion de los cuatro expresados sujetos caso de ser habidos y su conduccion á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en esta expresada Villa á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

Señas de los dos hombres que penetraron en la Casa.

Uno más alto que el otro, color claro, patilla redonda negra, y de edad como de veinticinco años; y el otro más bajo, color moreno, cara redonda y regordete y de la misma edad que el anterior.—Corro.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á siete hombres al parecer tejeros que en la noche del ocho del actual pernoctaron en la Casa taberna de la Rabia término de Comillas á cargo de Manuel Genaro Mogro á fin de que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre robo ocurrido en dicha casa y noche por dos

hombres desconocidos previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada Villa á 17 de Octubre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Juan Angel del Corro.

D. Marcelo de las Cuevas Linares Juez municipal de esta capital y encargado de la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Garcia Anton, casado, de treinta y cinco años, jornalero, vecino del pueblo de Ogedo, y natural de Barniedo, Juzgado de Riaño, su estatura regular, feo, barba lampiña, pelo castaño oscuro, color moreno subido, ojos pardos, nariz regular, que viste á estilo del país y se ausentó con su esposa y un hijo, ignorándose su paradero, para que en el preciso término de doce dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos y utilizar su defensa en la causa pendiente por lesiones á Estéban Hoyal, bajo apercibimiento de sufrir en otro caso el perjuicio consiguiente.

Se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen activas diligencias para la busca del Garcia Anton que harán conducir á este Juzgado.

Dado en la Villa de Potes á 12 de Octubre de 1875.—Marcelo de las Cuevas.—Por su mandado, Mariano Bustamante.

Don Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de esta Villa de Cervera de Riospisuerga y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Raimundo Gonzalez, mendigo-pordiosero, alto, delgado, manco del brazo derecho y vecino del pueblo de Lanchares, partido judicial de Reinosa, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias, á prestar declaracion en causa criminal que de oficio se sigue en el mismo, sobre homicidio en la persona

de Antonio del Rio y Rio, domiciliado que fué en el pueblo de Brañosera.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 18 de Octubre de 1875.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Atanasio F. Zurita.

Don Manuel Zubiría Guallart Capitán graduado Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desaparecido de esta Plaza el soldado del Escuadrón de Valencia Andrés Pinedo Rodríguez, destinado al Ejército de la Isla de Cuba y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada ea el dia veinte de Setiembre del año actual.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Cós, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, con objeto de dar sus descargos.

Santander 27 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Manuel Zubiría y Guallart.

Don Manuel Zubiría y Guallart, Capitán graduado Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desaparecido de esta Plaza el soldado del Establecimiento central José Gomez Gomez, destinado al Ejército de la Isla de Cuba y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada en el dia veinte de Setiembre del año actual.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la Guardia de Prevencion del cuartel de Cós, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde

de la publicacion de este edicto, con objeto de dar sus descargos.

Santander 27 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Manuel Zubiría y Guallart.

Don Manuel Zubiría y Guallart, Capitán graduado, Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desaparecido de esta Plaza el soldado del regimiento caballería de Tetuan, Francisco Segura Gonzalez, destinado al ejército de la Isla de Cuba, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificada en el dia 4 de Octubre del año actual.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Cos, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, con objeto de dar sus descargos.

Santander 7 de Octubre de 1875.—El Fiscal, Manuel Zubiría y Guallart,

Don Ricardo de Aroca y Cruz, comandante de infantería y juez fiscal de esta plaza.

En virtud de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este tercero y último edicto llamo y emplazo á Juan Puente para que en el término de diez dias á contar desde la fecha se presente en la cárcel pública de esta ciudad ó responder á los cargos que contra él mismo resultan en la sumaria que me hallo instruyendo contra el espresado por desacato é injuria á la autoridad el 10 de Julio de 1874 en el pueblo de Bustasur: apercibido que de no hacerlo así, seguirá la causa fallándose en rebeldía.

Dado en Santander á 26 de Octubre de 1875.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, Dionisio Gomez.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios, rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de quince dias que emp-zarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Valentin San José, domiciliado que ha sido en el pueblo de Torres, de oficio jornalero,

cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra José y Fidel Leñero Garcia, naturales de Valles, sobre amenazas á Francisco Gutierrez Ortega, vecino de esta Villa la noche del catorce del corriente, perviniéndosele que de no hacerlo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 24 de Octubre de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildelfonso Moreno Garcia, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero. 30—19

### Anuncios particulares.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.  
Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:  
Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.  
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.<sup>o</sup>

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

**D. Miguel Ruano de los Gallardos,**

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

3.<sup>o</sup> En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.<sup>o</sup> Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administración de aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

### GRAN DEPÓSITO DE MADERAS DE PINO DEL NORTE

EN LOS ALMACENES DE

HILARIO LUND Y CLAUSEN

Calle de Daoiz y Velarde, núm. 21

(Cañadio.)

Acabamos de recibir un completo surtido de tablones, tablas y viguetas del Norte, de calidades muy superiores.

Para precios, dirigirse al escritorio calle de Daoiz y Velarde, núm. 21, piso principal.

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

**SORATA.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filaciones de quintos.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.